



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ

treinta de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-434/2016-224/2016-411/2016-589/2016-596/2017-182/2017-530/2017-544/2017-337/2018-036/2018-037/2018-062/2018-287-00

De esta misma forma porcentual que fueron entregados los dineros en el auto del 21 de agosto de 2020 serán entregados los dineros actualmente existentes, correspondiendo a la sumatoria del 100%, tal como se extrae del siguiente cuadro:

| | RADICADO | TOTAL DINEROS ENTREGADOS | % | VALOR ENTREGADO A CADA UNO DE LOS PROCESOS ACUMULADOS |
|----|----------|--------------------------|--------|-------------------------------------------------------|
| 1 | 2015-434 | 2.634.004.131,54 | 32.02% | 843.408.122,9191 |
| 2 | 2016-224 | 2.634.004.131,54 | 4.17% | 109.837.972,28521 |
| 3 | 2016-224 | 2.634.004.131,54 | 5.87% | 154.616.042,52139 |
| 4 | 2016-411 | 2.634.004.131,54 | 1.02% | 26.866.842,141708 |
| 5 | 2016-589 | 2.634.004.131,54 | 3.91% | 102.989.561,54321 |
| 6 | 2016-596 | 2.634.004.131,54 | 3.02% | 79.546.924,772508 |
| 7 | 2017-052 | 2.634.004.131,54 | 4.06% | 106.940.567,74052 |
| 8 | 2017-182 | 2.634.004.131,54 | 33.19% | 874.225.971,25812 |
| 9 | 2017-530 | 2.634.004.131,54 | 1.63% | 42.934.267,344102 |
| 10 | 2016-544 | 2.634.004.131,54 | 0.62% | 16.330.825,615548 |
| 11 | 2018-036 | 2.634.004.131,54 | 5.33% | 140.392.420,21108 |
| 12 | 2018-037 | 2.634.004.131,54 | 2.80% | 73.752.115,68318 |
| 13 | 2018-062 | 2.634.004.131,54 | 2.36% | 62.162.497,504344 |
| | | | 100% | 2.634.004.131.54 |

Y de acuerdo a los anteriores porcentajes de cada una de las partes, le corresponden las siguientes sumas, a saber:

Al proceso Principal; Demandante: SUMINISTROS Y DOTACIONES DE COLOMBIA S.A. Rdo 2015-434-00, le corresponde la suma de: ochocientos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÚÍ

CUARENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS OCHO MIL, CIENTO VEINTIDÓS PESOS, CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$843.408.122,9191).

A la demanda acumulada, demandante: LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S., Rdo 2016-0224, le corresponde la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$109.837.972,28521).

A la demanda acumulada, demandante: SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S., Rdo 2016-224, le corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$154.616.042,52139).

Al proceso acumulado, demandante: INSUMOS PARA ORTOPEDIA INPORT S.A.S. Rdo 2016-0411, le corresponde la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$26.866.842,141708).

Al proceso acumulado, demandante: LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S., Rdo 2016-0589, le corresponde la suma de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$102.989.561,54321).

Al proceso acumulado, demandante: PRODIAGNÓSTICO S.A., Rdo 2016-0596, le corresponde la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$79.546.924,772508).

Al proceso acumulado, demandante: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Rdo 2017-0052, le corresponde la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$106.940.567,74052).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÚÍ

Al proceso acumulado, demandante: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN" Rdo 2017-0182, le corresponde la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$874.225.971,25812).

Al proceso acumulado, demandante: SEGURCOL LTDA. Rdo 2017-0530, le corresponde la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$42.934.267,344102).

Al proceso acumulado, demandante: DIVERQUIN S.A. Rdo 2016-0544, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$16.330.825,615548).

A la demanda acumulada, demandante: INBIOS S.A.S., Rdo 2018-0036, le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$140.392.420,21108).

Al proceso acumulado, demandante: SALUD-TREC S.A.S., Rdo 2018-0037, le corresponde la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$73.752.115,68318).

Al proceso acumulado, demandante: FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" Rdo 2018-0062, le corresponde la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS (\$62.162.497,504344).

En firme el presente auto hágasele entrega a cada una de las partes los dineros correspondientes, previo el fraccionamiento respectivo. Respecto a la solicitud de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÚÍ**

la entidad demandada ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, se hace necesario elucidar que, el fin de las medidas cautelares es asegurar el cumplimiento de la obligación a favor del acreedor mientras dura el proceso, las cuales deben recaer únicamente sobre bienes o derechos que estén en cabeza de quien debe satisfacer la obligación, esto es, la parte pasiva.

Y es que para el caso concreto existe una limitación específica, esto es, que el embargo "...no supere una tercera parte (1/3) y se haga efectivo siempre y cuando el mismo no provenga del sistema general de seguridad social en salud". No obstante lo anterior y a la luz de la respuesta dada por las entidades objeto de embargo, salta de bulto la naturaleza del origen del activo patrimonial, pues del haz probatorio se encuentran respuestas negativas de embargo por algunas entidades, en virtud al principio de inembargabilidad y el proceder de otras consignando los dineros respetando la orden expresa del Despacho; con lo cual se demuestra para los últimos el principio de embargabilidad dada su fuente. Ello sin perjuicio a la aplicación del principio de la buena fe. Siendo las cosas de ese modo, se considera improcedente atender a lo solicitado por la parte pasiva en lo atinente a la negativa de la entrega de los dineros existentes en este momento, a cada uno de los acreedores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÚÍ**

Código de verificación:

515df68bf526e488134f8bcf15a525ca2897041a1507f2311c895e0a5c29ab12

Documento generado en 31/08/2021 09:31:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**